

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión de un automotor dentro proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, contra ECCEHOMO CARDENAS MOLINA.

ANTECEDENTES.

En memorial de fecha 27 de abril de 2021 la apoderada de la entidad demandante solicita se cancele la orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas INW086 en razón a que la Policía Nacional ya inmovilizó el vehículo y lo dejó en depósito en un parqueadero y pide que se le envíe imagen del acta de inventario.

CONSIDERACIONES.

Para este estrado judicial la solicitud cumple con los presupuestos del parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, en cuanto según lo informa la apoderada de la parte activa dentro del presente tramite, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL META INMOVILIZÓ EL VEHÍCULO DE PLACAS INW086 y obra prueba documental que lo dejó en depósito en el Parqueadero CAPTUCOL.

Con lo cual se entiende cumplido el propósito de esta clase especial de procesos, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado, sin imponer condena en costas y perjuicios, en cuanto no hay disposición especial o general que así lo autorice.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, contra ECCEHOMO CARDENAS MOLINA, por cumplimiento de la aprehensión del vehículo automotor de placas INW086. Por secretaría enviase al correo de la entidad demandante copia del acta de inventario No.2278 que obra a folios 47 a 61 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de título ejecutivo y entréguese a la parte demandante, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placas INW086. Por secretaría librese oficio a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - SIJIN, informando la terminación del presente proceso.

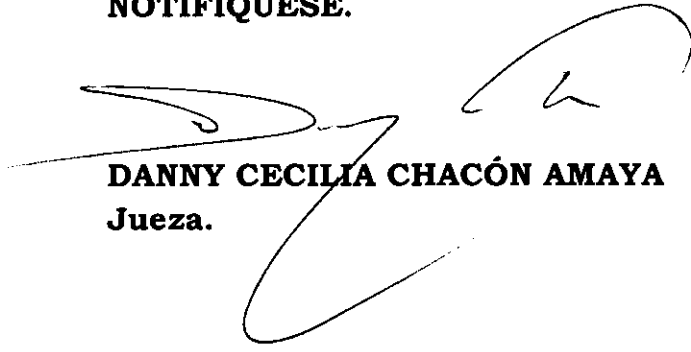
CUARTO: ORDENAR la entrega material del vehículo de placas INW086 a la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A o a quien esta

disponga. Por secretaría librese el correspondiente oficio al parqueadero donde se encuentra depositado.

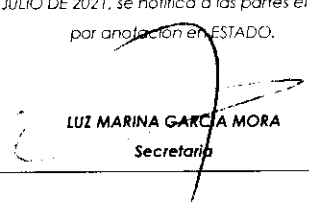
QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios a ninguna de las partes, por no haber norma general o especial que así lo autorice.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy 21 DE JULIO DE 2021, se notifica a las partes el anterior AUTO por anglosión en ESTADO.  LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
